

DECRETO UNIVERSITARIO N°
Osorno, **16 ENE. 2015**

150

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO, UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA - PERU.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:


VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.


DECRETO:

1. **APRUEBASE**, Convenio Marco, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE** y la **UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, PERU**.
2. Será parte integrante del presente Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


*
ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR

JEC/mcn



OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes

CONVENIO MARCO

ENTRE

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

Y

UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, PERU

En Osorno.18.....de noviembre del 2014, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT representada por su Rector, Don **OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, en adelante "**ULAGOS**" y la **UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con RUC N°. representada por su Rectora, Doña **FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO**, con domicilio en Lima- Perú, Av. Honorio Delgado N° 430, Urbanización Ingeniería-San Martín de Porras, en adelante "**UPCH**", acuerdan el siguiente convenio marco.

CONSIDERANDO

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y científicos.
- II Que son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados y que sus Rectores se encuentran facultados para ello.
- III Que las universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico.



EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente,

TITULO I OBJETIVO GENERAL

PRIMERO: EL presente convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre la ULAGOS y la UPCH, con el fin de potenciar la docencia de pre y postgrado, el desarrollo de proyectos de investigación, la producción académica, la movilidad de profesores y estudiantes, y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.

Vº Bº
Dirección
RR. II - ULagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA

TITULO II COLABORACIÓN ACADÉMICA

SEGUNDO: Para su cumplimiento, las partes se comprometen a desarrollar:

- a. Planes anuales de trabajo en los cuales se incluyan las condiciones generales y el financiamiento para su ejecución.
- b. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- c. Movilidad de profesores y personal administrativo.
- d. Movilidad de estudiantes de pre y postgrado.
- e. Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo.
- f. Realización de cursos, seminarios, simposium u otras actividades en los que participen profesores de ambas instituciones.
- g. Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.

TITULO III MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TERCERO: Las condiciones para la movilidad internacional de estudiantes serán las siguientes:

- a. La movilidad internacional estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas universidades, fortaleciendo los procesos de formación general y disciplinaria.
- b. Los estudiantes serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la institución de origen.
- c. La duración de la estadía podrá considerarse desde dos semanas hasta un año académico en la institución receptora.
- d. Las instituciones mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de evaluación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.
- e. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un lugar de hospedaje apropiado.
- f. Los estudiantes de la Universidad de Origen deberán adquirir un seguro con cobertura básica en salud, accidentes u otras contingencias.

TITULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS

CUARTO: Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios, los cuales deberán ser firmados por el máximo representante de cada institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo siguiente:

- a. Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
- b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.
- c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.
- d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.
- e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.
- f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.



[Handwritten signature]
Dirección
RR. II - ULag.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA

TITULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

QUINTO: Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

SEXTO: Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

TITULO VI FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES

SEPTIMO: Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

OCTAVO: Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

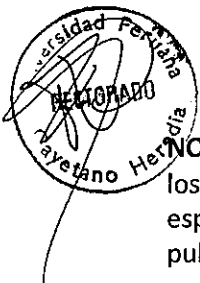
TITULO VII CONFIDENCIALIDAD

NOVENO: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

TITULO VIII CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

DÉCIMO: Las partes ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

UNDÉCIMO: Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este acuerdo o de convenios específicos que sean suscritos.



Dirección
RR. II - U. Lagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA

TITULO IX REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

DUODÉCIMO: La representación institucional quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, las que deberán cumplir las siguientes funciones:

- Elaborar el programa anual de trabajo reuniéndose, si fuera necesario, en las sedes que poseen las instituciones.
- Sugerir convenios específicos que se deriven del presente convenio.
- Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- Monitorear y evaluar los impactos como resultados de las actividades realizadas.

DÉCIMO TERCERO: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Dirección de Relaciones Internacionales
Lord Cochrane N° 1070
P.O. Box 933
Osorno, Chile

UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA
Dirección de Relaciones Internacionales Av.
Honorio Delgado N° 430, Urbanización
Ingeniería-San Martín de Porras, Lima 31.
Lima, Perú

TITULO X VIGENCIA Y MODIFICACIONES

DÉCIMO CUARTO: Este Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, teniendo una duración de tres (03) años. En adelante, podrá ser renovado por periodos iguales adicionales, bajo consentimiento por escrito de las partes y, en los términos y condiciones acordados por las partes al momento de la renovación. Ninguna de las partes podrá dar por concluido este Convenio sin aviso previo por escrito a la otra parte, mediando como mínimo seis (06) meses.

Si, al término del periodo original o el de cualquier renovación, Las partes no acuerdan renovar este Convenio, todos los programas y actividades vigentes, no se verán afectadas en extremo alguno; debiendo concluir tan pronto como les sea razonablemente posible, bajo los términos acordados previamente por la partes.

TITULO XI INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza





UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA



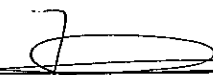

mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMO SEXTO: Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio Marco y los convenios específicos derivados, será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de Don Oscar Garrido Álvarez consta en Decreto Supremo N° 496 del 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile. Las Facultades de representación de la Doctora FABIOLA MARÍA LEÓN VELARDE SERVETTO, Rectora de la Universidad peruana Cayetano Heredia, constan en el Asiento A00055, de la Partida Electrónica N°. 03024345, del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N°. IX - Sede Lima. Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada institución signataria.

POR LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO
HEREDIA

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO
RECTORA

ÓSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

V° B°
Dirección
RR. II U.Lagos